



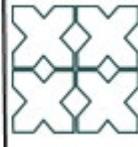
## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0734-1PO2-25

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mayra Espino Suárez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	22 de octubre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de octubre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

## II.- SINOPSIS

Cambiar, en el supuesto de quienes no pagaran el impuesto sobre la renta, “el salario mínimo” por “hasta cuatro salarios mínimos generales y profesionales”. Aumentar del 50% al 70% de las remuneraciones en el caso de los trabajadores que realicen tiempo extraordinario, aumentando también del “cinco” al “siete” veces el salario mínimo general y profesional la exención según el área geográfica del trabajador. Incrementar de 30 a 45 días el equivalente del salario mínimo general del área geográfica como gratificación del trabajador durante un año calendario, así como de 15 a 25 días de salario mínimo general como prima vacacional.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y XIV DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ARTÍCULO</b>
<b>Artículo 93. ...</b>  I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores <i>del salario mínimo general</i> para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la	<b>ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones I y XIV del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:  Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:  I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores <b>que perciban hasta cuatro salarios mínimos generales y profesionales</b> para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el <b>70%</b> de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin



legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de *cinco* veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

**II. a la XIII. ...**

**XIV.** Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de *un salario mínimo* general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

**XV. a la XXIX. ...**

...

...

disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de **siete** veces el salario mínimo general y **profesional** del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

**II. a XIII. ...**

**XIV.** Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a **45** días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a **25** días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de **tres salarios mínimos generales** del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

**XV. a XXIX. ...**

...

...



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	...
...	...
...	...
...	...
...	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Luis Santos Galindo.